

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de Ingreso al SEIA Ajustes al Proyecto Regularización y Ampliación Piscicultura Quetroleufu, comuna de Pucón.

RESOLUCION EXENTA N° 124/2017

Temuco, 12 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la ley 20.417/2010; El D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2. Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g) define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3. La Resolución Exenta N° 8 de fecha 19 de enero de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que calificó ambiental y favorablemente el proyecto DIA "Regularización y Ampliación Piscicultura Quetroleufu" del titular AQUACHILE S.A., ubicado en el sector Quetroleufu de la comuna de Pucón.

4. La Resolución Exenta N° 297 de fecha 8 de octubre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que resuelve que las obras, acciones o medidas planteadas por el titular, no son cambios de consideración al proyecto aprobado RCA N° 8/2012, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. La Resolución Exenta N° 163 de fecha 7 de julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que resuelve que la modificación al sistema de alcantarillado particular planteadas por el titular, no constituyen cambios de consideración al proyecto aprobado ambientalmente por RCA N° 8/2012 y por lo que su ejecución no requiere sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. Carta de fecha 27 de febrero de 2017, presentada por el señor Luís Felipe Díaz Cortés, en representación de la empresa AQUACHILE S.A., donde se solicita pronunciamiento sobre ajustes que pretenden implementar en la Piscicultura Quetroleufu de la comuna de Pucón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 del 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley. Además, el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 8/2012 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Quetroleufu", que consiste en la construcción y operación de un centro de cultivo del grupo de especies Salmónidos (Art. 21 D.S. N° 290/03), en las fases de incubación, crianza y reproductores, con una producción máxima proyectada de 176 toneladas anuales, donde se incluye la biomasa de los reproductores. El proyecto se localiza en la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín Comuna de Pucón, localidad de Quetroleufu, en un sector rural denominado El Radal y donde sus principales características son las siguientes:

| ASPECTOS TÉCNICOS | Resumen de RCA N° 8/12 y RCA N° 163/15 |
|--|---|
| Producción máxima anual de salmonídeos | 176 toneladas/anuales cantidad que incluye la biomasa de reproductores |
| Capacidad instalada unidades de cultivo (metros cúbicos) | 2.064,23 |
| Superficie CUS (hectáreas) | 1 |
| Puntos de Captación de aguas para cultivo | 1 |
| Coordenadas de captación (WGS 84 Huso 19) | 5.650.170 N 255.700 E |
| Coordenadas de la restitución (PSAD 1956 Huso 19) | 5.650.700 N 255.720 E |
| Caudal de agua máximo operacional (litros por segundo) | 1.000 |
| Sistema de tratamiento para efluentes | Consta de dos fases: El sistema filtración considera 2 filtros rotatorios de funcionamiento permanente y que en conjunto, tratarán 1.000 litros por segundo Posteriormente, el efluente tratado en la fase de filtración, pasará inmediatamente a un sedimentador donde adicionalmente, se aplicará ozono, para luego ser evacuado al cuerpo receptor. Además, la unidad de sedimentación actuará como respaldo ante falla o mantención de alguno de los filtros rotatorios |
| Sistema de tratamiento de mortalidad de peces | Ensilaje para posterior retiro y traslado a sitio de disposición final. |
| Gestión de lodos | Acopio temporal en cámara estanca para posterior retiro y traslado a sitio de disposición final. |
| Sistema de alcantarillado particular | Considera un sistema para servir a 19 trabajadores. |
| Equipo electrógeno | 1 Generador de 115 KVA |
| Almacenamiento Combustible (petróleo) | 2 Estanques de 1 metro cúbico cada uno |

4.- Que, en Res. SEA N° 297/14 se establece que los ajustes en las unidades de cultivo, eliminación de galpones de y salas, relocalización de bodega (sustancias químicas y dos bodegas de materiales y el equipo generador de ozono), reubicación de los filtros rotatorios y sedimentador, renovación de las dos unidades de filtración existentes por filtros rotatorios nuevos, aumento del tamaño del sedimentador donde se aplica el ozono, entre otras no es una modificación de carácter significativa desde el punto de vista ambiental.

5.- Que, en Res. SEA N° 163/15 se establece que los ajustes asociados al reemplazo del sistema de alcantarillado existente y relocalización de equipo eléctrico no es una modificación de carácter significativa desde el punto de vista ambiental.

6.- Que mediante presentación de fecha 27 de febrero de 2017, efectuada por el señor Luis Felipe Díaz Cortés, en representación de la empresa AQUACHILE S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Quetroleufu", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a saber:

6.1. Construcción de sala de filtro sanitario y Plataforma de Selección

a. Situación aprobada por RCA N° 8/2012: El proyecto no contempló una sala habilitada para filtro sanitario en el ingreso a la piscicultura. Tampoco describió un área habilitada para la selección y/o carga de peces.

b. Ajuste Propuesto: El proyecto requiere contar con una instalación habilitada para el control de acceso a personal externo (Caseta de Ingreso, figura). Con este fin se considera la construcción de una Sala de 5,2m² en sector de ingreso a la Piscicultura Quetroleufu. En el Plano Layout ARQ-001 se muestra la ubicación de la caseta de control de acceso proyectada.

Figura. Caseta de ingreso a Piscicultura Quetroleufu (filtro sanitario).



De igual modo, el proyecto requiere contar con una plataforma de selección y carga de peces. La plataforma contemplada tiene una superficie de 14,73m², y corresponde a un radier de hormigón, techado, con estructura soportante de muros y techo en base a perfiles metálico, cubierta de techo y muros en planchas de zinc 5V o similar, pintada en color verde, en la cual se mantendrán los equipos de selección de peces, bombas de peces, entre otros.

6.2. Aumento de superficie de bodega de alimento y área de ensilaje

a. Situación aprobada por RCA N° 8/2012: El proyecto original consideró una bodega de almacenamiento de alimento de 37,8m² de superficie (descrita en numeral 2.4.1.4.5 de la DIA).

El sistema de ensilaje aprobado tiene una superficie de 12m², la cual corresponde a una estructura de soporte metálica techada, sobre la cual se disponen las unidades del sistema de ensilaje (descrita en numeral 2.4.1.3.2 de la DIA).

b. Ajuste Propuesto: El proyecto requiere ampliar la superficie de la bodega de almacenamiento de alimento a 64m², con el objeto de mejorar la operatividad de la misma. La bodega conservará las características constructivas de la construcción existente.

Respecto del sistema de ensilaje y con el objeto de mejorar la bioseguridad y el manejo de la mortalidad, se ha dispuesto esta unidad sobre una losa de hormigón de 24m² de superficie, la cual cuenta con cierre perimetral (cerco panel de 1,8m de altura). Al interior de este recinto se ha habilitado un área para la necropsia de la mortalidad de peces.

6.3. Reubicación de estructuras

a. Situación aprobada por RCA N° 8/2012: En el plano layout del proyecto aprobado por RCA N° 8/2011 (plano de fecha agosto de 2011, cuya versión final fue presentado en anexo 4 de la Adenda 1).

b. Ajuste Propuesto: Por razones de operatividad, se requiere la reubicación de las siguientes construcciones:

- Bodega que alberga el grupo electrógeno (respaldo eléctrico) y almacenamiento de combustible de 7,8m² de superficie.
- Bodega de insumos y materiales de 7,5m².
- Bodega de materiales de 7,5m².
- Bodega de taller de 7,5m².
- Bodega de almacenamiento de sustancias químicas de 7,5m².

En la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se presenta la actualización del plano layout de Piscicultura Quetroleufu (plano ARQ-001 de fecha enero de 2017), con las modificaciones contempladas.

7.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g, establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

8.- Que esta Dirección, considera que:

8.1. Respecto de la construcción de sala de filtro sanitario y plataforma de selección, si viene cierto que estas obras no se contemplaban en el proyecto original, es un ajuste menor del tipo operacional asociado al control de acceso de personal externo, por lo que no se considera una modificación de carácter significativa.

8.2. Respecto del aumento de superficie de bodega de alimento (37,8 m² a 64 m²) y área de ensilaje (12 m² a 24 m²), dan cuenta que son ampliaciones que se realizan dentro del predio ya

evaluado ambientalmente y que no tienen por finalidad ampliar el volumen de producción, sino generar una mejor logística y operación a las condiciones ya aprobadas ambientalmente, por lo que no se considera una modificación de carácter significativa.

8.3. En lo que respecta a la reubicación de estructuras (bodega de grupo electrógeno de respaldo, insumos y materiales, materiales, taller y almacenamiento de sustancias químicas), se da cuenta que esta obedece a mejorar las condiciones de operación del proyecto, además que las bodega relocalizadas se emplazan en todo momento dentro del predio ya aprobado ambientalmente, por lo que no se considera una modificación de carácter significativa.

9.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

RESUELVE:

1°.- Que las obras, acciones o medidas descritas en la presente resolución, por el señor **Luís Felipe Díaz Cortés**, en representación de la empresa **AQUACHILE S.A.**, no constituyen cambios de consideración al proyecto **"Regularización y Ampliación Piscicultura Quetroleufu"** aprobado ambientalmente por R.E. N° 8/2012, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes.

2°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3°.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4°.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Luis Felipe Díaz Cortés en representación de AQUACHILE S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA